

provincia de Cáceres

NÚMERO 73

Martes 27 de Marzo

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan sirmados por el Sr. Gobernador de la pro-

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLLHIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertara ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40,

: FRANQUEO :

franco de porte. Número suelto, 50 centimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

Jefatura de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, hedispuesto que la comprobación y marca periódica anual de peras, medidas y aparatos de pesar, tenga lugar en Valencia de Alcántara, los días 27, 28 y 29 del corriente mes, verificandose la comprobación en los pueblos del mencionado partido judicial, en el orden que marque el señor Ingeniero, teniendo presente los señores Alcaldes la obligación de presentar las coleciones-tipo de los Ayuntamientos para comprobar su buen estado de conservación, como igualmente aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, y asimismo los industriales tendrán presente la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar, con relación a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos en el plazo que se les marque y nuevamente presentados en la correspondiente Sección de esta capital.

Los mencionados señores Alcaldes tendrán también presentes las disposiciones del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular número 312 del 31 de Diciembre de 1931, en este mismo periódico oficial, las cuales afectan para efectuar lo mejor posible la com-Probación y visita de inspección, si fuere necesaria, en los pueblos mencionados, a la mencionada autoridad municipal, no olvidando ésta tampoco que han de prestar cuantos auxilios nocesiten para el mejor desempeño de In cometido al señor Ingeniero Industrial encargado del servicio, o a los Ayudantes del referido servicio.

Caceres, 24 de Marzo de 1934. El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

GOBIEMNO GIVIL Diputación Provincial

INTERVENCION

Cédulas personal s Circular

En Decreto de 10 de los corrientes, publicado en la «Gaceta» del 20, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Con efectos desde el año 1934, se rebajan en la proporción del 50 por 100 los tipos de tarifación que seña a el artículo 227 del Estatuto provincial en sus clases 12, 13, 14, 15 y 16 de la tarifa primera.

Articulo 2.º Transitoriamente, y durante el plazo de un mes, que empezará a contarse desde los cinco días siguientes a la publicación del presente Decreto, los contribuyentes en descubierto de años anteriores, comprendidos en las clases bonificadas, a que se refiere el artícu o anterior. idéntica rebaja y con exención de todo recargo o penalidad, que se entende á restablecido si, expirado el plazo que se conceda, no hubieren obtenido las cédulas correspondientes.

Los Ayuntamientos de Ahigal, Aldeanueva del Camino, Aldehuela del Jerte, Aliseda, Almaraz, Arroyomolinos de Montánchez, Benquerencia, Berzocana, Berrocalejo, Botija, Brozas, Cabezabellosa, Calzadilla, Campillo de Deleitosa, Casar de Palomero, Casas del Castañar, Escuria, Estorninos, Garganta, Gargüera, Garvin, Granadilla, Granja, Guijo de Coria, Herguijuela, Higuera, Holguera, Huélaga, Jerte, Mesas de Ibor, Mirabel, Montánchez, Navaconcejo, Navas del Madroño, Pasarón, Pedroso de Acim, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Portezuelo. Robledillo de Gata, Robledillo de la Vera, Santa Cruz de la Sierra, Santiago de Carbajo, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Serrejón, Talaveruela, Talayue. la, Tejeda de Tiétar, Toril, Torrecillas de los Angeles, Torre de Don Miguel, Torrejoncillo, Valdecañas de Tajo, Valdeobispo, Villa del Campo, Villanueva de la Vera y Zarza de Montánchez, en cuyo poder se encuentran ya las cédulas personales del año

1934 para su relleno y cobro in-

mediato, puesto que el periodo voluntario se abrió en 1.º de Marzo, si han empezado a recaudar, es natural que hayan de hacer a los contribuyentes la devolución de lo que a cada uno corresponde por lo cobrado de más entre el anterior valor de las cédulas y el actual.

Por esta causa, al rendir la cuenta del periodo voluntario, remitirán certificación de las cédulas que fueron objeto de devolución, acompañadas de una nómina en la que se hará constar la devolución del 50 por 100 entregada al interesado con el recibi del mismo, y desde luego haran pública esta resolución por medio de pregón y por edicto, de cuyo cumplimiento darán cuenta a esta Excelentísima Diputación Provincial en el término de ocho dias.

En los restantes Ayuntamientos que aún no han recogido las cédulas, ni empezado la recaudación, se les entregarán las cépodrán atisfacer el impuesto con | dulas personales correspondientes a su padrón acompañadas de una hoja descargo rectificado con sujeción a los nuevos precios del impuesto.

> Respecto al artículo segundo y hasta el 25 de Abril próximo, podrán los Ayuntamientos expedir las cédulas personales de la tarifa primera, clases 12, 13, 14, 15 y 16 de años auteriores sin recargo alguno y con la rebaja del 50 por 100, a todos aquellos que la soliciten, cuyo extremo también será hecho público por medio de pregón y edicto.

> Las cédulas personales que por haber sido devueltas a la Excelentísima Diputación con la rendición de cuentas fueren solicitadas, serán remitidas de nuevo a las Alcaldias mediante patición de oficio que ellas dirijan a la Excelentísima Diputación Provincial.

> Y siendo necesario activar y normalizar la recaudación equellos Ayuntamientos que no han mandado el padrón de Cédulas personales del año 1934, quedan cominados con multa y con el envio de un funcionario que forme a sus expensas el padrón reclamado.

Aquellos otros que lo tienen ya aprobado pero que no han recogido las cédulas, ni empezado la recaudación, serán multados si no lo efectúan inmediatamente, según se les ha reclamado de ofi-

cio y sin perjuicio de mandar un funcionario a hacerles la entrega con cargo a los fondos municipales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Cáceres, 23 de Marzo de 1934. - El Presidente, Indalecio Valiente. Deld la eug : obnarebieno

mo se declara que como regia

-hill overill ob equipped of 1226

(Conclusión)

Considerando: Además, y ello es común a las consignaciones de una y otra parte, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y siete de la Ley de veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, es aplicable al funcionamiento de los de la Propiedad Rústica, lo dispuesto en relación con los del Trabaio industrial o rural, y en el artículo setenta y uno de dicha Ley, relativo a estos, se previene que para el cumplimiento de los fallos, tanto en los juicios de despido como en los de reclamaciones o salarios y horas extraordinarias, y en general, en las avenencias consentidas antes los órganos mixtos y los bandos dictados por los mismos, se utilizará el procedimiento señalado en el artículo treinta y tres; y como en el último párrafo de este, único que puede ser aplicable, se ordena que una vez firme el acuerdo, si el infractor se negara al pago en el término de ocho días, se dirija el oportuno oficio al Juez de Primera Instancia que corresponda, para que proceda a la exacción por la vía de apremio, claramente se deduce de ello, que la ejecución voluntaria de los fallo de los Jurados Mixtos y de las conciliaciones ante los mismos convenidas, corresponde indiscutiblemente al propio Jurado Mixto, puesto que sólo cuando se niega el pago en el término de ocho dias puede interesarse del Juez competente su exacción forzosa, y siendo ello, es visto que si la devolución de las trescientas setenta y cinco pesetas consignadas por el actor en el Juzgado municipal, fué consecuencia di. recta de un fallo del Jurado Mixto de la propiedad Rústica de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012

Trujillo, ante este organismo debió hacerse propiamente tal consignación, y por la misma razón, las consignaciones hechas por el demandado señor Bermejo, ante el mencionado Jurado Mixto, si igualmente fueron efectos y cumplimiento directo de la conciliación lograda ante el mismo, es notorio que tuvieron lugar por la vía legal procedente, y ello, no sólo en cuanto a la segunda consignación de ciento doce pesetas noventa céntimos, que se verificó al día siguiente de la expresada evidencia, sino también en cuanto a la de ochocientas treinta y cuatro pesetas, realizada en trece de Julio, puesto que si en su origen no reconocía por causa ningún acuerdo del Jurado, ni conciliación lograda ante él, al mantenerse dicha consignación por el arrendatario consignante con posterioridad al acto conciliatorio, teniéndola en cuenta para determinar la cuantía de la segunda, la equipará a ésta y a los propios efectos; sin que para tales consignaciones, y en términos generales, pueda estimarse aplicable el procedimiento señalado en los artículos mil ciento setenta y seis y siguientes del Código civil, establecido manifiestamente para otros casos.

Considerando: Que si bien en la orden de quince de Enero último se declara que como regla general la mencionada Ley de veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, sólo deroga aquellas disposiciones que se opongan a sus preceptos y que por tanto deben entenderse subsistentes las del Reglamento de cuatro de Octubre del mismo año, que hacen referencia al procedimiento de los juicios, con la salvedad del único recurso utilizable, ello no contradice la doctrina expuesta en el anterior considerando, pues aunque el artículo veintiséis del citado Reglamento se limita a establecer que la ejecución de las sentencias la realizarán los Tribunales ordinarios por el procedimiento de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tal precepto en el fondo no discrepa de lo ordenado por el artículo treinta y tres de la expresada Ley de Jurados Mixtos, en relación con los artículos setenta y uno y ochenta y siete de la misma, que también encomienda la ejecución forzosa de los Jueces ordinarios y sólo se impone en el treinta y tres de la Ley, un trámite previo y evidentemente útil de pago voluntario que no se establece en el veintiséis del Reglamento, aparte de la aplicación del procedimiento a la ejecución de las conciliaciones, pero aun en el caso de que existiera contradicción o disparidad entre el Reglamento y los preceptos de la Ley, no puede ofrecer duda de ningún género de que son éstos y no aquél los que habrian de prevalecer, sin que después de todo lo razonado quepa sostener como sostuvo la defensa del apelante en el acto de la vista, que el artículo veintiuno del indicado Reglamento justifique la procedencia de su consiguación en el Juzgado municipal, pues prescindiendo de que dicho artículo sólo se refiere a la consignación de rentas como requisito de las demandas de revisión, es indudable que ni podría aplicarse en otro caso contra lo dispuesto en la Ley, ni tampoco puede estimarse que la referencia al Juzgado que allí se hace sea etra cosa que un simple error de expresión, mencionando Juzgado por Jurado, según claramente se desprende del texto del propio párrafo y de los dos artículos que le siguen, y sobre todo, del párrafo primero del mismo artículo veintiuno, eu que de modo terminante y explícito se dispone que la consignación de rentas tenga lugar ante el Jurado Mixto. Considerando: Que la doctrina

expuesta en el cuarto considerando de esta sentencia, en cuanto a su aplicación concreta a los hechos del pleito, sólo ha de entenderse con la reserva que contiene y que se deduce de la expresión condicional que allí se emplea; pues las certificaciones del Jurado Mixto que hacen referencia al juicio de revisión de rentas y a la conciliación de las partes son tan inexpresivas, que sólo por las manifestaciones de los litigantes ha podido decirse que las consignaciones verificadas por uno y otro fueron resultado o consecuencia de aquel juicio o de la conciliación citada, pues del texto de las certificaciones aludidas, no aparecen que hubiera sido objeto de acuerdo o pronunciamiento del Jurado, ni siquiera de reclamación ante él, la devolución del exceso de la renta, ni que la avenencia en el acto conciliatorio de Julio comprendiera también el pago de la en ella fijada y sin que en los términos del fallo y de la avenencia, según las certificaciones dichas, conste la renta resultante, sino un tipo por cabeza, sin expresar su número, indeterminación que, en su caso, haría imposible el procedimiento establecido en el artículo treinta y tres de la L y de Jurados Mixtos; pero aun cuando no hubieran mediado los acuerdos ejecutivos procedentes a las consignaciones del demandado carecieran de aquella justificación previa, cuya ausencia las sometería al régimen común del Código civil, en tal supuesto incumplido, el resultado sería el mismo, porque la improcedencia de ellas, que después de aceptadas y percibidas por la parte actora, sólo podría tener influjo en la imposición de costas, no justificaría nunca, segun lo expuesto en el tercer considerando, la procedencia de la demanda en juicio de menor cuantía, cuya interposición contra lo que se indicó por la defensa del apelante en el acto de la vista, en modo alguno puede im: putarse al Juez sentenciador, no sólo por las razones dichas, sino porque según aparece documentalmente en los autos, el expresado Juez ni intervino en ninguna de las dos consignaciones del señor Bermejo, que tuvieron ugar ante el Vicepresidente del Jurado y cuya faita de notificación originó la reclamación, segun el demandante, ni actuó tampoco en la admisión de la demanda, que fué proveida por el Juez municipal.

Considerando: Que con excepción de los contados casos en que por mandato de la Ley se imponen al vencido, la condena de costas en nuestro procedimiento sólo se admite como sanción de

la temeridad o mala fe del litigante; y en el presente caso no pueden apreciarse, a juicio de la Sala, en ninguna de las partes, pues si bien la iniciación del pleito como de menor cuantía es imputable al actor, si se tiene en cuenta que la procedencia de las consignaciones del demandado ante el Jurado Mixto por la imprecisión de los términos de la conciliación tampoco resulta muy manifiesta, y además que no se ha justificado de modo eficaz que se hicieran saber al actor oportunamente, en modo alguno puede reconocerse en éste aquella temeridad que atrae como castigo la imposicion de costas, s'endo por tanto forzosa la revocación de la sentencia apelada en euanto las impone el demandante, sin que tampoco proceda por iguales motivos, y dada la atentación que se introduce en dicha sentencia expresa condena de costas de esta segunda instancia.

Considerando: En cuanto a los defectos de tramitación señalados en el último resultando de esta sentencia, que el Juez señor Catalán infringió el artículo setecientos cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil al acordar en la providencia admitiendo la apelación el emplazamiento de las partes por término de veinte días en lugar de hacerlo por el de diez como dicho precepto ordena; habiéndose infringido por el Secretario señor Ruiz el artículo doscientos sesenta de la misma Ley, dejando de notificar al demandado, o por lo menos, de hacerlo constar en los autos, la sentencia recaida en el pleito, omisión grave que en este caso no ha tenido mayor transcendencia por haberse subsanado mediante el personamiento del interesado en esta segunda instancia, sin que por ello deba quedar exacto de la corrección procedente el auxiliar que incurrió en la falta.

Vistos: Los preceptos legales y reglamentarios citados, los invocados por las partes y demás de aplicación.

Fallamos: Que sin dar lugar a la excepción de incompetencia ya desestimada por el Juez mediante pronunciamiento consentido por el demandado, que la propuso; estimando la excepción de compensación opuesta por el mismo en cuanto a las trescientas setenta y cinco pesetas del exceso de la renta del año 1931-32, y teniendo por pagado el demandante don Pio Rodriguez Flores, en cuanto al resto de la cantidad reclamada en la demanda, debemos absolver y absolvemos de la misma al demandado don Francisco Bermejo Mateos, sin expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias; confirmando la sentencia apelada en cuanto esté conforme con lo resuelto y revocándola en todo lo demás.

Se advierte al Juez de Primera Instancia de Trujillo, don Venancio Catalán, que en lo sucesivo tenga muy encuenta lo ordenado en el artículo setecientos cuatro de la Ley en cuanto al término del emplazamiento, bajo apercibimiento de mayor corrección; y cuide de corregir con arreglo a la Ley al Secretario señor Ruiz, por la omisión de que antes se hace mérito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará según está man-

dado en el Boletin Oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Avila.—Juan Luis Rivas.—Vicente R. Redondo.—El Magistrado, don Manuel Isern, votó en Sala y no pudo firmar.—Angel Avila.—Joaquín Domínguez.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha. Certifico:

Cáceres a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. —Germán Repetto.—Rubricado.

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia a los fines y efectos legales procedentes, expido la presente en Cáceres a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente, Angel Avila.

1154

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día trece de Abril próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la segunda subasta de la venta pública de la finca que después se describirá, embargada al vecino de Casas de Miravete, Isidro Moreno y Moreno, a instancia del Procurador don Nicolás Marcos Luengo, en nombre de Pedro Naranjo Pérez.

Una casa habitación, sita en Casas de Miravete, en la calle del Príncipe; linda derecha, otra de Francisco Grande; izquierda, otra de Isidro Moreno, y espalda, cercado de Pedro Naranjo Pérez, antes del Isidro Moreno; tasada en ocho mil pesetas.

Esta segunda subasta es con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación; y se advierte a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, deducido dicho veinticinco por ciento, los que consignarán previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento, y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Navalmoral de la Mata a diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Villa Estévez.—El Secretario, Heliodoro García.

10 (46=18'40 ptas.)

1054

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CBNSO DE JURADOS correspondiente al año 1933, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

DROVINCIA DE CACERES

Partido judicial de Garrovillas

LISTA de hembras que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

34 Dom 35 Dom 36 Gon 37 Aya 38 Aya 39 Aya 40 Aya 41 Aya 42 Aya 43 Diaz 44 Don 45 Don 46 Don 47 Don 48 Dur 49 Mar 50 Gal 51 Gar 52 Gón 54 Gon 55 Gut 57 Gut 58 Gut 60 Gut 61 Gut 62 Gut 63 Gut 64 Gut 65 Gut 67 Gut 68 Alo 69 Alv 71 Alv 72 Alv 73 Alv	a - 6 - constitution of the constitution of th		de resi- dencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
34 Dom 35 Dom 36 Gon 37 Aya 38 Aya 39 Aya 40 Aya 41 Aya 42 Diaz 43 Diaz 44 Don 45 Don 46 Don 47 Don 48 Dur 49 Mar 50 Gal 51 Gar 52 Gón 53 Gón 54 Gon 55 Gon 56 Gui 67 Gui 68 Ai 69 Ai 70 Ai 71 Ai 72 Ai 73 Ai	Con Tengers De T. L	AYU	NTAMIE	NTO DE CAÑAVERAL		106 Sunar-Morena, O 207 Gada Posado, Sa 202 Carta North
34 Dom 35 Dom 36 Gon 37 Aya 38 Aya 39 Aya 40 Aya 41 Aya 42 Diaz 43 Diaz 44 Don 45 Don 46 Don 47 Don 48 Dur 49 Mar 50 Gal 51 Gar 52 Gón 53 Gón 54 Gon 55 Gon 56 Gui 67 Gui 68 Ai 69 Ai 70 Ai 71 Ai 72 Ai 73 Ai	z Tejado, Joaquina	34	8	Palacio, 45	Sus labores	Casada.
35 Dom 36 Gon 37 Aya 38 Aya 39 Aya 40 Aya 41 Aya 42 Diaz 44 Don 45 Don 46 Don 47 Don 48 Dur 49 Man 50 Gal 51 Gar 52 Gón 53 Gón 54 Gon 55 Gut 57 Gut 58 Gut 69 Gut 60 Gut 61 Gut 62 Gut 63 Gut 64 Gut 65 Gut 67 Gut 68 Ala 69 Ala 70 Ala 71 Ala 72 Ala 73 Ala	ninguez Hernández, Maria	31	5	Alfarería	Idem	Idem.
37 Aya 38 Aya 39 Aya 40 Aya 41 Aya 42 Diaz 43 Don 45 Don 46 Don 47 Don 48 Man 50 Gal 51 Gon 53 Gon 54 Gon 55 Gut 57 Gut 58 Gut 69 Gut 60 Gut 61 Gut 62 Gut 63 Gut 64 Gut 65 Gut 67 Gut 68 Ala 69 Ala 70 Ala 71 Ala 72 Ala 73 Ala	ninguez Herrera, Basilisa	50	50	Real, 67	Idem	Idem.
37 Aya 38 Aya 39 Aya 40 Aya 41 Aya 42 Diaz 43 Diaz 44 Don 45 Don 46 Don 47 Don 48 Man 50 Gal 51 Gon 53 Gon 54 Gon 55 Gut 57 Gut 58 Gut 69 Gut 60 Gut 61 Gut 62 Gut 63 Gut 64 Gut 65 Gut 67 Gut 68 Ala 69 Ala 70 Ala 71 Ala 72 Ala 73 Ala	maid	YUNTA	MIENT	O DE CASAS DE MILLAN	Governoton.	U.S. Gomes is drigues 118 Centajo Storeno.
37 Aya 38 Aya 39 Aya 40 Aya 41 Aya 42 Aya 43 Diaz 44 Don 45 Don 46 Don 47 Don 48 Man 50 Gal 51 Gar 52 Gón 53 Gón 54 Gon 55 Gul 57 Gul 68 Gul 69 Gul 67 Gul 68 Ala 69 Ala 70 Ala 71 Ala 72 Ala 73 Ala	nzález Martín, Filomena	30	30	L. Alonso	Sus labores	Casada.
38 Aya 39 Aya 40 Aya 41 Aya 41 Aya 42 Aya 43 Diaz 44 Don 45 Don 46 Don 47 Don 48 Dur 49 Man 50 Gal 51 Gar 52 Gón 53 Gón 54 Gu 57 Gu 68 Au 60 Gu 61 Gu 62 Gu 63 Gu 64 Gu 65 Gu 67 Gu 68 Al 68 Al 70 Al 71 Al 72 Al 73 Al	ala Corcho, Emerlinda			Jaime I, 7	Idem	FO 1 25.47 % (B)
39 Aya 40 Aya 41 Aya 41 Aya 42 Aya 43 Diaz 44 Don 45 Don 46 Don 47 Don 48 Dur 49 Man 50 Gal 51 Gar 52 Gón 53 Gón 54 Gon 56 Gut 67 Gut 68 Ala 69 Ala 67 Gut 68 Ala 69 Ala 70 Ala 71 Ala 72 Ala 73 Ala	ala Ejido, Guadalupe			C. Trejo, 4		
40 Aya 41 Aya 42 Aya 42 Aya 43 Diaz 44 Don 45 Don 46 Don 47 Don 48 Man 50 Gal 51 Gon 53 Gon 54 Gon 56 Gun 57 Gun 68 Gun 69 Gun 68 Gun 68 Gun 69 Gun 68 Gun 69 Alv 71 Alv 72 Alv 73 Alv	ala Ejido, Ramona		44	Puente, 5	Idem	Idem.
41 Aya 42 Aya 43 Diaz 44 Don 45 Don 46 Don 47 Don 48 Dur 49 Man 50 Gal 51 Gar 52 Gón 53 Gón 54 Gon 56 Gut 57 Gut 68 Gut 69 Gut 68 Gut 67 Gut 68 Gut 67 Gut 68 Alo 69 Alv 71 Alv 72 Alv 73 Alv	ala Floriano, Elena		48	S. Juan, 6	Idem	Idem.
42 Aya 43 Diaz 44 Don 45 Don 46 Don 47 Don 48 Dur 49 Man 50 Gal 51 Gar 52 Gón 53 Gon 54 Gon 55 Gut 57 Gut 68 Gut 69 Gut 67 Gut 68 Gut 68 Gut 67 Gut 68 Gut 67 Gut 68 Gut 67 Gut 68 Gut 67 Gut 68 Gut 68 Gut 67 Gut 68 Gut 68 Gut 69 Gut 67 Gut 68 Gut 67 Gut 68 Gut 68 Gut 69 Gut 67 Gut 68 Gut 69 Gut	ala Pulido, Saturnina		35	Idem, 7		
43 Díaz 44 Don 45 Don 46 Don 47 Don 48 Dur 49 Mar 50 Gal 51 Gar 52 Gón 53 Gón 54 Gon 56 Gui 57 Gui 68 Gui 69 Gui 68 Gui 68 Gui 69 Gui 67 Gui 68 Gui 68 Gui 69 Gui 67 Gui 68 Gui 68 Gui 69 Gui 67 Gui 68 Gui 68 Gui 69 Gui 67 Gui 68 Gui 67 Gui 68 Gui 68 Gui 69 Gui 67 Gui 68 Gui 68 Gui 68 Gui 69 Gui 67 Gui 68 Gui 68 Gui 68 Gui 69 Gui 67 Gui 68 Gui 68 Gui 69 Gui 67 Gui 68 Gui 68 Gui 69 Gui 67 Gui	ala Serrano, Petra			Tevas, 11	Idem	Cabeza de familia.
44 Don 45 Don 46 Don 47 Don 48 Dur 49 Mar 50 Gal 51 Gor 52 Gor 53 Gor 54 Gor 55 Gur 57 Gur 60 Gur 61 Gur 62 Gur 63 Gur 64 Gur 65 Gur 67 Gur 68 Ala 69 Ala 71 Ala 72 Ala 73 Ala	z Ayala, Isidra		62	Pizarro, 6		
45 Don 46 Don 47 Don 48 Dur 48 Dur 48 Dur 48 Dur 49 Mar 50 Gal 51 Gar 52 Gón 54 Gon 55 Gut 57 Gut 68 Gut 69 Gut 67 Gut 68 Gut 68 Gut 67 Gut 68 Gut 68 Gut 67 Gut 68 Gut	minguez Clemente, María de la O	71		Infante, 1		
46 Don 47 Don 48 Dur 49 Man 50 Gal 51 Gar 52 Gón 53 Gón 54 Gon 55 Gui 57 Gui 60 Gui 61 Gui 62 Gui 63 Gui 64 Gui 65 Gui 66 Gui 67 Gui 67 Gui 67 Gui 68 Alo 70 Alo 71 Alo 73 Alo	minguez Gaitero, Angela		6	C. Norte Este, 3		
47 Don 48 Dur 49 Man 50 Gal 51 Gar 52 Gór 53 Gór 54 Gor 55 Gur 58 Gur 60 Gur 61 Gur 62 Gur 63 Gur 64 Gur 65 Gur 67 Gur 68 Ala 69 Ala 71 Ala 72 Ala 73 Ala	minguez Manjón, Modesta			Jaime I, 3		
48 Dur 49 Man 50 Gala 51 Gar 52 Gór 53 Gór 54 Gor 55 Gur 57 Gur 58 Gur 60 Gur 61 Gur 62 Gur 63 Gur 64 Gur 65 Gur 67 Gur 68 Ala 69 Ala 70 Ala 71 Ala 73 Ala	minguez Sánchez, Maria			P. Pa'acio		
50 Gala 51 Gar 52 Gór 53 Gór 54 Gor 55 Gur 57 Gur 58 Gur 60 Gur 61 Gur 62 Gur 63 Gur 64 Gur 65 Gur 66 Gur 67 Gur 68 Ala 70 Ala 71 Ala 72 Ala 73 Ala	rán Borja, Tomasa		44	Hospital, 9	Idem	Idem.
50 Gala 51 Gar 52 Gór 53 Gór 54 Gor 55 Gur 57 Gur 58 Gur 60 Gur 61 Gur 62 Gur 63 Gur 64 Gur 65 Gur 66 Gur 67 Gur 68 Ala 70 Ala 71 Ala 72 Ala	njón Borga, Filomena		56	Tevas, 14	Idem	Cabeza de familia.
51 Gar 52 Gór 53 Gór 54 Gor 55 Gur 56 Gur 57 Gur 58 Gur 60 Gur 61 Gur 62 Gur 63 Gur 64 Gur 65 Gur 67 Gur 68 Ala 69 Ala 70 Ala 71 Ala 73 Ala	nufted acceptable and acceptable of the second		TTAMTE	NTO DE GARROVILLAS	and the second second second	TA More at Ledit, E.
51 Gar 52 Gór 53 Gór 54 Gor 55 Gur 56 Gur 57 Gur 58 Gur 60 Gur 61 Gur 62 Gur 63 Gur 64 Gur 65 Gur 67 Gur 68 Ala 69 Ala 70 Ala 71 Ala 73 Ala	in a sahaan Lagara da sa	AIUI	ITAMILE		was to the	ed seld velocini) li
51 Gar 52 Gór 53 Gór 54 Gor 55 Gur 56 Gur 57 Gur 58 Gur 60 Gur 61 Gur 62 Gur 63 Gur 64 Gur 65 Gur 66 Gur 67 Air 70 Air 71 Air 72 Air 73 Air	lán Breña, Jacinta	30	30	M. Fernández	Sus labores	Casada.
53 Gór 54 Gor 55 Gur 56 Gur 57 Gur 58 Gur 59 Gur 60 Gur 61 Gur 62 Gur 63 Gur 64 Gur 65 Gur 67 Gur 68 Alv 70 Alv 71 Alv 72 Alv	rcia Sánchez, Aurelia	30	30	Carrera	Idem	Idem.
54 Gor 55 Gor 56 Gur 57 Gur 58 Gur 59 Gur 60 Gur 62 Gur 63 Gur 64 Gur 65 Gur 66 Gur 67 Gur 68 Ala 70 Ala 71 Ala 72 Ala 73 Ala	mez Julián, Natalia	30	30	B. Nuevo	Idem	Idem.
55 Gor 56 Gur 57 Gur 58 Gur 59 Gur 60 Gur 61 Gur 62 Gur 63 Gur 64 Gur 65 Gur 67 Gur 68 Ala 69 Ala 70 Ala 71 Ala 72 Ala 73 Ala	mez Zancada, Encarnación		30	M. Torrero	Idem	Idem.
55 Gor 56 Gur 57 Gur 58 Gur 59 Gur 60 Gur 61 Gur 62 Gur 63 Gur 64 Gur 65 Gur 67 Gur 68 Ala 69 Ala 70 Ala 71 Ala 72 Ala 73 Ala	nzález Cerro, Felipe	44	44	Hierro, 6	Idem	Idem.
57 Gut 58 Gut 59 Gut 60 Gut 61 Gut 62 Gut 63 Gut 64 Gut 65 Gut 67 Gut 68 Alv 70 Alv 71 Alv 72 Alv 73 Alv	nzález Gil, Elicia	~ ~	30	H. Santa María	Idem	Idem.
58 Gut 59 Gut 60 Gut 61 Gut 62 Gut 63 Gut 64 Gut 65 Gut 66 Gut 67 Gut 68 Alv 70 Alv 71 Alv 72 Alv 73 Alv	tiérrez Caro, Raimunda	32	32	C. Mendoza		
59 Gui 60 Gui 61 Gui 62 Gui 63 Gui 64 Gui 65 Gui 66 Gui 67 Gui 68 Ala 70 Ala 71 Ala 72 Ala 73 Ala	tiérrez Dominguez, Leandra		42	B. Nuevo, 25	[18] 14 - [1일 : [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18]	
60 Gui 61 Gui 62 Gui 63 Gui 64 Gui 65 Gui 66 Gui 67 Gui 68 Alo 69 Alv 70 Alv 71 Alv 72 Alv 73 Alv	tiérrez Durán, Justa		31	Augusta		
61 Gui 62 Gui 63 Gui 64 Gui 65 Gui 66 Gui 67 Gui 68 Alo 69 Alv 70 Alv 71 Alv 72 Alv 73 Alv	tiérrez Flores, Teresa		32	H. Santa María		
62 Gui 63 Gui 64 Gui 65 Gui 66 Gui 67 Gui 68 Alo 69 Alv 70 Alv 71 Alv 72 Alv 73 Alv	tiérrez Guillén, Justina	AND THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	30	P. Iglesias		
63 Gui 64 Gui 65 Gui 66 Gui 67 Gui 68 Alo 69 Alv 70 Alv 71 Alv 72 Alv 73 Alv	ttiérrez Guillén, María		32	S. Juan, 4		
64 Gui 65 Gui 66 Gui 67 Gui 68 Alo 69 Alv 70 Alv 71 Alv 72 Alv 73 Alv	tiérrez Gutiérrez, Filiberta		43	Plaza, 5		
65 Gu 66 Gu 67 Gu 68 Alo 69 Alv 70 Alv 71 Alv 72 Alv 73 Alv	tiérrez Molano, Angeles		58	P. de Osma, 4		
66 Gu 67 Gu 68 Alo 69 Alv 70 Alv 71 Alv 72 Alv 73 Alv	tiérrez Rivero, Sinforiana	The second secon	66	Inderias, 8	사용하다 하는데요 그렇게 가장된 사람들이 얼마나 가장은 사용하는 사람들이 얼마나 가장이 사용하다 하는데	
67 Gu 68 Alo 69 Alv 70 Alv 71 Alv 72 Alv 73 Alv	tiérrez Rodríguez, Lucia		44	Fragua, 5		
68 Alo 69 Alv 70 Alv 71 Alv 72 Alv 73 Alv	tiérrez Rodríguez, Petra		65	H. S. Pedro, 10	Idem	Cocodo
69 Alv 70 Alv 71 Alv 72 Alv 73 Alv	tiérrez Rubio, Hilaria		27	S. Toribio		
70 Alv 71 Alv 72 Alv 73 Alv	onso, Emilia Cristina	79	72	Cuadrado, 6	Idam	Cabara da familia
71 Alv 72 Alv 73 Alv	varez González, Cristina		37	Naranjo, 14	Idem	Cagada
72 Alv	varez Hurtado, Damiana		39	Idem, 5	Idem	Idem
73 Alv	varez Hurtado, Deogracias		50	P. Díaz, 13		
74 4	varez Hurtado, Ladislaa		32	S. Francisco, 12	. Idem	Idem
14 Ar	rana Ojunaga, Fidela	72	, 72	Cajal, 45	. Idem	Idem
75 Ar	rias Módenes, Donatila	48	48	S. Francisco, 10	. Idem	Idem
76 Ari	rias Módenes, Julia	50	50	Cuadrado, 57	. Idem behirite	Cahera de familie
77 Ar	rias Vivas, Jacinta	38	38	Higo, 5	. Idem	Casada
O Ar	rias Vivas. Magdalena	23	23	Idem, 3	. Idem	Idem
79 Dia	laz Barroso, Emila	32	32	H S. Maria, 16	. Idem	. Idem.
STREET, STREET				MIENTO DE HINOJAL		SELECTION OF STREET
80 Gu	utiérrez Flores, Florentina	. 30	30	Plaza, 12	Sug labores	Connda
OI A	ndrada Ollero, Juana	. 41	41	Peña, 29	Idem	Idom
04 1)1	laz Sanchez Mariana	. 30	30	Cerro, 16	Idem	· Idem.
on DI	laz Macarro Conrada	. 33	33	Laguna, 36	Idem	Idom.
of DI	laz Macarrilla Eladia	30	30	Ejido, 5	. Idem	. Idem
of DC	Ominguez Bernal Lucila	37	37	Cerro, 29	. Idem	Idom.
-0 D(uran Duran Marciana	34	34	Santo, 6	. Idem	Idom.
D.	uran Duran, Narcisa	31	31	Idem, 14.	. Idem	Idom.
88 Dt	urán Hernández, Paula	. 46	46	Calvario, 17	. Idem	. Idem.

e APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	de resi- dencia		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificac
89 Ollero Maestre, Elvira	32 54	32 54	Eras, 1	Sus labores	Casada. Idem.
		UNTAN	MIENTO DE MONROY	APPOS correspondien	
ordenada por Decreto del Goblerno	SPACE OF THE	IN THURSDAY	SHIPPI BERLINGS OF WHICH IN P.		
91 Alonso Vacal, Mercede	34	34	Artes, 23	. Idem	Idem.
93 Amor Torres, Cayetana	64	64	Calvario, 10	. Idem	Cabeza de familia
94 Amor Torres, Crescencia	53	53	Fuentes, 1	. Idem	Casada.
95 Amores Gutiérrez, Antonia	61	61	Artes, 11	and the same of th	
96 Arias Moreno. María	37 49	37 49	Calvario, 9	AND ADDRESS OF THE STATE OF THE PROPERTY OF TH	The state of the s
97 Asensio Cerro, Amalia	44	44	Fraguas, 17		
99 Avila Arriba, Dolores	47	12	Trujillo, 11		
100 Avila Avila, Anap. R. Da Terupil. R. Ochos	19 32 119	32	Idem, 13	oldem la cleen a mod.	Idem. Tomen eb
101 Delgado Beso, Antonia	55	55	No Chi di a con		
102 Delgado Molina, Felisa	60	60	M. Cristina, 30		
103 Díaz Paniagua, Josefa	$\begin{array}{c} 36 \\ 34 \end{array}$	36 34	Huerta, 25		~
			Land I the sold admit the second		CILIEGA TELLID
UYA o profesionales	NTAM	IENTO	DE NAVAS DEL MADRO	OÑO	
105 Galán Méndez, Encarnación			G. y Galán, 4		
106 Galán Moreno, Claudia		44	Coria, 25		
107 Galán Rosado, Soledad	44.4	56	G. y Galán, 9	Idem	Capada de lamilla
108 Galán Navarro, Rogelia			Matarranas	Idem	Idem.
110 García Torregaray, Soledad	55	The state of the s	C. Moreno, 13		- ETA SECTION & MONEY, BOTH TO BE THE SECTION OF T
111 Gómez Galán, Marigracia	60		Coria, 9		
112 Gómez Rodríguez, Felisa	40	40	C. Moreno, 25-27-29	1. (東京保護) (全要分 型) 2m (Print) 270 (11 (Print) 270 (01 (Print) 270 (02 (11 (12 (12 (12 (12 (12 (1	
113 Gordejo Moreno, Concepción		32	ht - 그렇게 보면 하면 보다면 하게 보면 하면 다른 아이들이 보면 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하다면 하는데 하다면 하는데		
114 Gracia Iglesia Rodríguez, María		45	。1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.		
115 Avila Galán, Dolores	THE RESERVE AND THE PARTY OF TH	36 34	HE		
ALCONOMICS OF THE PROPERTY OF	4 4 4 4 4 4	6 6 6 6 6 6	44 Puranta a	BB0	Avala Elido, Ram
	* * * * * * *		TO DE PEDROSO DE AOI	The second secon	whenly United a Carry
	36		P. Alhondiga	Sus labores	Cabeza de familia
118 González González, Bruna	46		Diseminado		
119 Granado Rodrigo, Ambrosia	66	66	Hilacha, 1	Tdemo Bieb Bran	Capeza de familia
120 Grande Miguel, Obdulia	46	46	Cura, 17	. Idem	Idem.
meble in meble in the meble in	F 100 S 14 1	TAMI	ENTO DE PORTEZUELO	ez, Maria	Deminguez Sagon
idem Idem, Idem, Idem		CA CLASS F	Cerro, 14		Managhar Days on 1871
122 González González, Juana	76	76	Idem, 33	4 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	
123 González Leon, Eurogia		1.1173)	AND THE RESIDENCE OF THE PARTY		
125 González Sáez, Asunción			Cerro, 20	- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	The second secon
ometric de la completa del completa del completa de la completa del la completa de la completa del la completa de la completa de la completa del la completa de la completa de la completa del la completa d	TNTAM	TENTO	DE SANTIACO DEL CA	MPO	Garcia Sanchez, A
126 Gutiérrez Cerro, Filomena	1 5 1 1 1	49	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Sus labores	Cacada Zamon
126 Gutiérrez Corro, Frombila			Pizarro, 6	. Idem	Idem.
128 Antón González, Filiberta			Soledad, 7		不是不知道,我们可以不是是 那 么不会,我们就是一种的一种,一种的人们就是一种的人,是一定的是一种的人们就是一种的人们的。
129 Diaz Arroyo, Matilde	- 69-	10	Balcones, 4		
130 Díaz Barroso, Consuelo		100 100		[20] 4 (C. H. H. H. L. L. H. H. L. H. H. L. H. L. H. L. H.	· 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.
131 Díaz Cerro, Eufemia	45		Alta, 9		 (1) (2) (2) (2) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4
132 Díaz Cerro, Modesta	68 43		Pizarro, 1	The state of the s	CONTRACTOR AND A STATE OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PRO
133 Diaz Cerro, Paula	42		H. Cortés, 2	[48] TO CONTROL (1977) THE CONTROL OF THE PROPERTY OF THE CONTROL	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
135 Díaz Fernández, Faustina	44		Consistorio, 2		
136 Díaz Hurtado, Dorotea			Puente, 4	선생님은 그 그는 그들은	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE
137 Díaz Macarro, Virginia	00		Plaza, 3	1. 数十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
ANTENNA DE EXOCEO MOD	AY	UNTAI	MIENTO DE TALAVAN	z, Petra 6	dutiérrez Rodrigue
138 Gómez del Barco, Sofía	31	31	7 27 Namaniqual	Sus labores	Casada. Osgol
139 Delgado Casa, Isaura	78	. 44	P. Mayor, 7	I. Idem	Cabeza de famili
140 Díaz Fernández, Trinidad	47.	41	Panera, 5	. Idem	Casada.
141 Díaz Alaya, Vicenta	1 .34	34	Cura, 21	. Idem	Idem.
142 Dominguez Espada, Julia	52	52			Idem.
143 Domínguez Hernández, María	33	0	G. Crespo	Idem	Cohora da famili
144 Durán Labrador, Emilia		48	Barrionuevo, 16	A. Idem	Capeda de lamin
146 Macías Hurtado, Natividad			T. H. Cortés, 3	d. Idem	Idem 1900 M and
147 Macías Sánchez, Margarita	53	53	Iglesia, 15	Idem	Idem.
148 Maestre Saball, Teresa	31	. 31	Handist 65	Idem	Cabeza de famili
149 Martillares Romero, Gabina	44	44	S. Pedro, 5	. Idem	Casada.
150 Martin Cerro, María	/18	48	Tilles U	Idem	Tabasas and the second

Cáceres, 15 de Diciembre de 1933.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

.mebl. idem al protect

mebl den Idem. Idem.

Santo, 6 complete dem Idem.

mabl mett

(CONTINUARA). mebl. 88 anuga.J

Piaz Sanchez Mariana

Time Durder, Marrotann......

87 Ducan Puran, Naroisa.....

Se Duran Hernandez, Pauls

34

18